



CONTRATO No. UTJ- CF- 07-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE "RENOVACION DE INTERNET DEDICADO"**, A LO QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LOS SERVICIOS"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CLIENTE"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. HÉCTOR PULIDO GONZALEZ**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"AXTEL, S.A.B. DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSE CARLOS CRUZ FLORES**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. De **"EL CLIENTE"** a través de su Rector:

I.1 Declara **"EL CLIENTE"** a través de su Representante, que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 17879, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 08 de mayo de 1999, sección III.

I.2 Que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de "LA UTJ", acreditando su personalidad mediante el Acuerdo de fecha 01 primero de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, así como por el C. Secretario General de Gobierno Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedrosa; así como por lo dispuesto en los Artículos 2, 3 primer párrafo fracción II, 4 párrafo primero fracciones IV, V y X, 6 primer párrafo, 66 párrafo primero fracción I, 69, 71 primer párrafo fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que se designa al Dr. Héctor Pulido González como Rector del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Universidad Tecnológica de Jalisco, a partir del 01 de octubre del año 2019.



- I.3 Que tiene por objetivo impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos en un lapso de dos años, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el País.
- I.4 Que forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.
- I.5 Para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44970, en Guadalajara, Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es UTJ-980430-7H5.

II. De **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a través de **"EL REPRESENTANTE LEGAL"** lo siguiente:

II.1 Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 3,680, de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la Fe Pública del Lic. Rodolfo Vela de León, Notario Público número 80, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 1,566, folio 273, volumen 417, de fecha 5 de agosto de 1994.

Que cambio su denominación por la de Axtel, S.A. DE C.V., según consta en el testimonio de la escritura pública número 1,719, de fecha 26 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, Notario Público Número 120, de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el número 2,182 y el folio mercantil número 209-44 de fecha 29 de marzo de 1999.

Que reformo los estatutos sociales y se estableció que su denominación seria AXTEL S.A.B. DE C.V., según consta en el testimonio de la escritura pública número 29,399, de fecha 4 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12, de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el folio mercantil No. 50328-9 de fecha 06 de diciembre de 2006.

Posteriormente, mediante escritura 10,718 de fecha 15 de enero del 2016, otorgada

ante la fe del Notario Público No. 120 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Luis Farías Montemayor, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria, en la cual se formalizó la fusión de las empresas AXTEL, S.A.B. DE C.V., como empresa fusionante y que subsiste, y ONEXA, S.A. DE C.V., como empresa fusionada y que desaparece.

Mediante escritura 17,853 de fecha 27 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público No. 130, del Primer Distrito Registral de Monterrey, Nuevo León, Lic. Carlos Montaña Pedraza, se protocolizó el convenio de Fusión celebrado entre Alestra Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable como sociedad incorporada o fusionada y Axtel Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable como sociedad incorporante o fusionante, sin efectuar modificación alguna al capital de Axtel S.A.B. de C.V., así como la protocolización de Acta de Asamblea General de Socios y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por dichas sociedades en donde se tomaron los acuerdos de la mencionada fusión por incorporación.

Que por Escritura Pública número 20,314 de 21 de junio de 2019, otorgada ante la Fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público número 130 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se protocolizó los documentos públicos relativos a la existencia y subsistencia jurídica de su representada y en consecuencia a la compulsa de sus actuales estatutos sociales y modificaciones a su constitución, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil electrónico Número 50328 el 01 de julio de 2019.

Finalmente, mediante Escritura Pública número 23,567 de 25 de marzo de 2022, otorgada ante la Fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público número 130 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se aprobó la propuesta para cancelar acciones, provenientes del Programa de Adquisición de acciones propias que se encuentran en la Tesorería de la Sociedad y en consecuencia llevar a cabo una reducción a la parte mínima fija del capital social, reformándose el texto de la cláusula sexta de los estatutos sociales, así como, aprobar la propuesta para reformar la cláusula segunda de los estatutos sociales relativo al Objeto Social, a fin de ajustarlo a las reformas legislativas en materia laboral, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil electrónico Número 50328 el 31 de marzo de 2022.

II.2 Que su representada conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por



objeto operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, la prestación de servicios de telecomunicaciones a través de tecnologías alámbricas o inalámbricas, así como usar, aprovechar, explotar bandas de frecuencias del espectro, derechos de uso sobre infraestructura, renta de fibra óptica, integración y administración de soluciones de conectividad, ciberseguridad, internet de las cosas, tecnologías de información y colaboración administradas, integración de proyectos llave en mano e integración y administración de soluciones de centros de datos así como la administración de proyectos de infraestructura de telecomunicaciones y proyectos llave en mano; comercialización, distribución, exportación y venta de toda clase de equipos de telecomunicaciones, computacional y equipo electrónico y la adquisición y/o operación de equipos e instalaciones de telecomunicaciones, nacionales e internacionales y de cualquier tecnología, entre otros.

II.3 El C. JOSE CARLOS CRUZ FLORES, acredita la personalidad con la escritura pública No. 3,894, de fecha 15 de mayo del 2023, pasada ante la fe del Lic. Salvador Martínez Martínez, Notario público No. 18 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido modificadas, limitadas o en forma alguna revocadas, por lo que surte plenos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico.

II.4 Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número AXT-940727-FP8.

II.5 Cuenta con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, operativa y financiera, así como la organización administrativa necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos que se establecen en este Instrumento Jurídico.

II.6 Su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que, en caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente instrumento.

II.7 Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos los cuales formaran parte integrante del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

II.8 Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en





Avenida Múnich No. 175, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66450.

Las partes que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, y convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" fue el proveedor adjudicado mediante la invitación de cuando menos a tres personas, para la contratación de adquisición de "RENOVACION DE INTERNET DEDICADO" con número de requisición REC-076, la cual se integró en el expediente AI-73-028-914139990-N-10-2024, con fondos federales; dicha adquisición fue autorizada en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UTJ.

El servicio se pagará de forma mensual y su costo variará de acuerdo al consumo de telefonía e internet conforme a las necesidades de la Universidad Tecnológica de Jalisco; por lo que **"EL CLIENTE"** se sujetará a las especificaciones de la siguiente tabla:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Servicio mensual de Internet Dedicado 1GB con router (sede Miravalle)	12	Servicio	\$22,690.62	\$272,287.44
Servicio Mensual de Internet Dedicado 100MBPS con router (sede CCD)	12	Servicio	\$10,955.48	\$131,465.76
Servicio Mensual de Telefonía (voz) (sede Miravalle)	12	Servicio	\$2,400.00	\$28,800.00
Servicio Mensual de Telefonía (voz) (sede CCD)	12	Servicio	\$2,400.00	\$28,800.00
			Subtotal	\$461,353.20
			IVA	\$73,816.67
			Total	\$535,169.87

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. Se establece como contraprestación total por la prestación de los servicios la cantidad de \$461,353.20 (Cuatrocientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.), más el correspondiente IVA \$73,816.67 (Setenta y tres mil ochocientos dieciséis pesos 67/100 M.N.), dando un gran total, por los servicios mencionados de \$535,169.87 (Quinientos treinta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos 87/100 M.N.).

La cantidad antes mencionada será dividida en mensualidades, pagos que atendiendo al Dictamen Técnico de fecha 28 veintiocho de mayo del 2024, serán prorrateados entre 12 meses. Es preciso mencionar que los pagos mensuales quedarán sujetos al consumo de telefonía e internet conforme a las necesidades de **"LA UNIVERSIDAD"**.

TERCERA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO. – La obligación de pago se genera por **"LOS SERVICIOS"** prestados, una vez aceptados éstos, a entera satisfacción de **"EL CLIENTE"**, a mensualidad vencida, contando con un plazo, el cual no podrá exceder de 20 (veinte) días naturales posteriores a la generación y presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura del mes correspondiente.

El pago se realizará en moneda nacional, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula, contados a partir de la aceptación de la factura respectiva, una vez aceptados **"LOS SERVICIOS"** a entera satisfacción de **"EL CLIENTE"**, mediante transferencia bancaria o cheque.

El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura deberán ser entregadas para su trámite de pago, de manera electrónica con sus formatos de representación en archivo PDF y XML al correo electrónico. **utj-rep@utj.edu.mx**.

En caso de que los o el Comprobante (s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet (CFDI) o factura (as) y/o su documentación anexa presente errores o deficiencias o no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, **"EL CLIENTE"** dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción indicará las deficiencias que se deberán de corregir al **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para que sea subsanada y la presente nuevamente para el trámite de pago.

El periodo para que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** remita la factura ya corregida de acuerdo con las observaciones que le hayan sido señaladas, no deberá de exceder de 10 (diez) días naturales

CUARTA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. - Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, serán cubiertos por aquella parte que legalmente tenga la obligación de hacerlo, en términos de la normativa aplicable.

QUINTA. - VIGENCIA. - Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de 12 meses, que comprenden del **01 de julio del 2024 al 30 junio del 2025 para las partidas 1, 3 y 4 y del 06 de diciembre del 2024 al 05 de diciembre del 2025 para la partida 2.** El presente contrato terminará precisamente el día señalado, sin necesidad de comunicado alguno o resolución en tal sentido.

EL PROVEEDOR no estará obligado a prestar ningún otro tipo de bien o servicio, solamente el que se estipula en los requerimientos específicos del proceso de referencia que forman parte del presente contrato, cualquier modificación de las mismas deberá de ser mediante acuerdo de las partes por escrito.

SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS". - **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a prestar **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Jalisco, ubicadas en Luis J. Jiménez 577, Col. Primero de Mayo Guadalajara Jalisco, C.P. 44970 y en Calle Independencia 55, Torre C, Sótano 1, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". - **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el único responsable de la calidad de **"LOS SERVICIOS"** materia del presente contrato de conformidad con lo siguiente:

I.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza que **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, serán proporcionados con la calidad, el personal, supervisión, periodicidad, materiales, insumos y equipos necesarios a entera satisfacción de **"EL CLIENTE"**, en el lugar y dentro del período y horario establecido para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

II.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable por la ejecución y calidad de **"LOS SERVICIOS"**, ajustándose a las especificaciones señaladas en este contrato, a las indicaciones que al respecto reciba de **"EL CLIENTE"** y a las técnicas aplicables a su actividad, para lograr el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera del presente contrato.

III.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar **"LOS SERVICIOS"** de conformidad

con lo establecido en su propuesta técnica y económica presentada.

IV.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes o trabajadores de **"EL CLIENTE"** o a terceros, causados durante la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

V.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor en la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato.

VI.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones que se establecen en el presente contrato y su propuesta técnica y económica presentada.

OCTAVA. - RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de las partes.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Queda expresamente estipulado que el personal para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, objeto del presente contrato, estarán bajo la responsabilidad única y directa de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL CLIENTE"** como patrón sustituto, ni tampoco a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como intermediario, por lo que, **"EL CLIENTE"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de **"EL CLIENTE"**.

DÉCIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. **"EL PROVEEDOR"** garantizará el cumplimiento de todo lo estipulado en cuanto al servicio y especificaciones requeridas, entregando a **"EL CLIENTE"** cinco días posteriores a la firma del presente contrato, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor de la institución Universidad Tecnológica de Jalisco, por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el 16% del I.V.A. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 70 séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de las bases que rigieron el servicio materia del presente contrato.



Esta garantía permanecerá bajo custodia de **"EL CLIENTE"** y su cancelación se hará mediante comunicación por escrito de ésta, una vez que se haya recibido los servicios materia de contratación, en los términos y condiciones establecidos.

La póliza de fianza correspondiente deberá prever en su texto, cuando menos las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones del presente contrato.
- b) Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"EL CLIENTE"**.
- c) Que la fianza estará vigente hasta que **"EL CLIENTE"** acepte los servicios materia de contratación y en su caso durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte y se ejecute la resolución definitiva por autoridad competente.
- d) Que la afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección de **"EL CLIENTE"** poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 93 y/o 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- e) Que la fianza continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a **"EL PROVEEDOR"**, para el cumplimiento de sus obligaciones.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle **"EL CLIENTE"** a **"EL PROVEEDOR"** ante autoridad competente.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. - Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento de su objeto, respetando los derechos que sobre la información tiene **"EL CLIENTE"** y se responsabilizan, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a mantener estricta confidencialidad de la



información y/o documentación relacionada con el presente contrato, bajo la pena de incurrir en responsabilidad penal, civil o de otra índole y, por lo tanto, no podrá ser divulgada, transmitida, ni utilizada en beneficio propio o de tercero.

Sin menoscabo de lo expresado en el párrafo anterior, las partes adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra como si se tratase de la propia. Las partes comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si éstos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de las partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se le solicitara por escrito.

Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información confidencial, y cooperará en forma razonable para que aquélla retome la posesión e impedirá usos no autorizados adicionales de dicha información.

Las personas a quienes se les proporcione la información para el cumplimiento del objeto de este contrato serán responsables solidariamente, en caso de infracción, a lo señalado en esta cláusula en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN AL CONTRATO. - "EL CLIENTE" podrá acordar el incremento en la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20 por ciento del monto de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente. Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta en forma expresa que **"EL CLIENTE"**, quien aportará los elementos necesarios para encauzar los procedimientos, puede rescindir administrativamente el



presente contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

- A) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y su propuesta técnica y económica presentada.
- B) Si no proporciona **"LOS SERVICIOS"** en los términos y condiciones establecidos en este instrumento y su propuesta técnica y económica presentada.
- C) Si se declara en concurso, quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de **"LOS SERVICIOS"** en forma que afecte el presente contrato;
- D) Si cede en forma parcial o total, a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, se obliga a solicitar previamente la conformidad por escrito a **"EL CLIENTE"**.
- E) Si no proporciona a **"EL CLIENTE"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato;
- F) Por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso;
- G) Cuando cambie de nacionalidad **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** e invoque la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CLIENTE"**;
- H) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si **"EL CLIENTE"** considera que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la cláusula anterior, lo comunicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por escrito a fin de que éste, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CLIENTE"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere ofrecido **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al primer término.





señalado.

En el caso de que se rescinda el presente contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de constar los pagos que deba efectuar **"EL CLIENTE"** por concepto de **"LOS SERVICIOS"** efectivamente prestados a entera satisfacción de **"EL CLIENTE"** hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presta **"LOS SERVICIOS"** de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CLIENTE"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos.

"EL CLIENTE" podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas en este supuesto, **"EL CLIENTE"** deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, **"EL CLIENTE"** establecerá con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES. - Para el caso de incumplimiento por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** a lo establecido en el presente contrato, se establece una pena convencional que va del 01% al 07% total del Contrato de acuerdo a los días de retraso en la entrega del servicio; además **"EL CLIENTE"** aplicará penas convencionales al proveedor por la mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto las bases que le dieron origen al presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En caso de incumplimiento parcial se aplicará sobre la parte proporcional incumplida. Independientemente de la pena convencional señalada **"EL CLIENTE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el



proveedor adjudicado mediante la invitación de cuando menos a tres personas, deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - Cuando en la prestación de **"LOS SERVICIOS"** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL CLIENTE"**, podrá suspender la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

"EL CLIENTE" podrá suspender temporalmente el contrato en todo o en parte, en cualquier momento, sin que ello signifique su terminación definitiva.

Las Partes pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del instrumento legal.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - **"EL CLIENTE"** podrá, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurren razones de interés general o bien cuando, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"LOS SERVICIOS"** originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado. En dicho supuesto, **"EL CLIENTE"** procederá a pagar **"LOS SERVICIOS"** efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación, más los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estén debidamente comprobados.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - PERJUICIO A TERCEROS. - Si con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se causara perjuicio a terceros éste, en su caso, se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a **"EL CLIENTE"**.



axtel
Jurídico Gobierno



conforme a lo dispuesto por la Ley en materia.

VIGÉSIMA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. - El presente contrato constituye un acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo. Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA DEL CONTRATO, VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES, ACEPTACIÓN DE ENTREGABLES, FIRMA DE ACTAS Y ACEPTACIÓN DE "EL SERVICIO". - En todo lo relacionado con el presente contrato, las partes designan como responsables a:

Por **"EL CLIENTE"** al C.P. Felipe Nava Aguilera, en su carácter de Secretario Administrativo y al Mtro. Hassem Rubén Macías Brambila en su carácter de Director de Tecnologías y responsable del área solicitante de **"LOS SERVICIOS"** contratados materia del presente contrato.

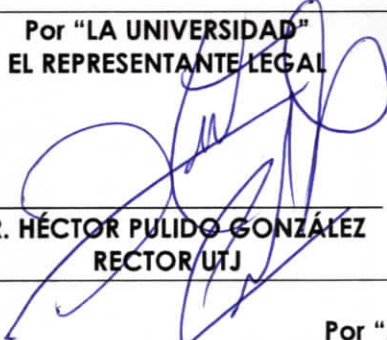
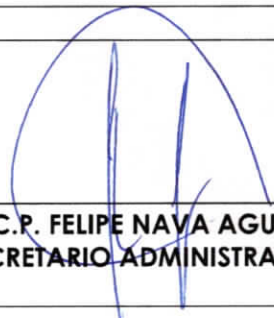
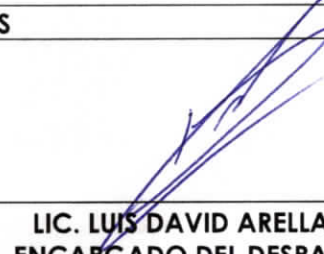
Por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a la C. José Carlos Cruz Flores, en su carácter de Representante Legal o al C. Adalberto Anguiano Castillo en su carácter de Ejecutivo de Cuenta.

Las personas antes citadas, serán responsables directos de la administración, vigilancia, supervisión y revisión de los servicios, incluyendo la aceptación de los mismos y serán también responsables directos ante terceros en asuntos relacionados con la ejecución del objeto del presente contrato o derivados del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES. - Las partes convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, fax o correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y/o al fax o correo electrónico que al efecto se notifiquen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la normativa en materia de adquisiciones, a la de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y sus respectivos Reglamentos, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal de **"EL CLIENTE"** le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Contrato por triplicado, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el lunes 01 de Julio del 2024.

Por "LA UNIVERSIDAD" EL REPRESENTANTE LEGAL  DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ RECTOR UTJ	Por "EL PROVEEDOR" EL REPRESENTANTE LEGAL  JOSE CARLOS CRUZ FLORES AXTEL, S.A.B. DE C.V.,
Por "LA UNIVERSIDAD" EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO  MTRO. HASSEM RUBÉN MACÍAS BRAMBILA DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN UTJ	
TESTIGOS	
 C.P. FELIPE NAVA AGUILERA SECRETARIO ADMINISTRATIVO UTJ	 LIC. LUIS DAVID ARELLANO MEZA ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES.

Esta hoja pertenece al contrato de Prestación del Servicio de "Renovación de Internet Dedicado" entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO** y la empresa **AXTEL S.A.B. DE C.V.** de fecha **01 de Julio del 2024**.